VII.- ATRIBUCIONES

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4720 del 26 de junio de 2009 se tienen las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 24.- A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el despacho de los siguientes asuntos:
I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes y con los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos;
II. Llevar los asuntos de orden político interno, así como aquellos que le sean encomendados por el Ejecutivo;
III. Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado Libre y Soberano de Morelos y sus Municipios;
IV. Proponer las declaratorias de reservas, usos, destinos y provisiones de áreas y predios, así como conocer y dictaminar sobre las que sometan los ayuntamientos a la aprobación y publicación por el Ejecutivo;
V. Planear, organizar, coordinar, dirigir y promover acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra;
VI. Adquirir, en coordinación con la Federación y los ayuntamientos, las reservas territoriales, así como promover su desarrollo, enajenación y ocupación a través de las instancias que corresponda;
VII. Planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades; así como otorgar concesiones y permisos necesarios para la explotación de las vialidades de jurisdicción estatal, tomando en cuenta la opinión de los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
VIII. Intervenir en auxilio o coordinación de las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas, en materia de:
A) Cultos religiosos;
B) Detonantes y pirotecnia;
C) Portación de armas;
D) Loterías, rifas y juegos prohibidos;
E) Migración, y
F) Auxilio y apoyo a la población en caso de desastres;
IX. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que, en las materias de su competencia, celebre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la Federación y los Ayuntamientos;
X. Realizar estudios para promover el desarrollo municipal y coadyuvar con los ayuntamientos con asesoría y asistencia técnica, en coordinación con las Secretarías y Dependencias del Ejecutivo, en las materias de su competencia, por conducto del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal;
XI. Expedir, previo acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras Secretarías, Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo;
XII. Ejecutar, por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio de los bienes en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación relativa;
XIII. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes, reglamentos, o los convenios que al efecto se celebren;
XIV. Organizar y administrar la Defensoría de Oficio;
XV. Promover la participación de la sociedad civil en los programas de protección civil, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales sobre protección civil y las que de ellas deriven;
XVI. Tramitar los nombramientos que la persona titular del Poder Ejecutivo expida para el ejercicio de las funciones notariales y ordenar periódicamente las visitas de inspección a las notarias del Estado Libre y Soberano de Morelos;
XVII. Autorizar la apertura y uso de folios y protocolos notariales, así como los mecanismos que para ello se utilicen; llevar el Libro de Registro de Notarios;

VII.- ATRIBUCIONES

XVIII. Planear, organizar, coordinar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;
XIX. Planear, programar, presupuestar y vigilar la operación y ejercicio de las funciones del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Archivo General de Notarias del Estado Libre y Soberano de Morelos;
XX. Coordinar y controlar los Sistemas de Radio-Comunicación y de Comunicación del Ejecutivo;
XXI. Llevar el registro, legalizar y certificar las firmas autógrafas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales, y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública;
XXII. Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo, así como refrendar y publicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado Libre y Soberano de Morelos;
XXIII. Dirigir y administrar y publicar el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";
XXIV. Cumplir y hacer cumplir los decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que expida la persona titular del Poder Ejecutivo, excepto aquellos que sean de competencia exclusiva de otra Secretaría o Dependencia;
XXV. Asesorar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en la elaboración de convenios que celebre con la Federación y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia;
XXVI. Establecer el Calendario Oficial del Gobierno del Estado del Estado Libre y Soberano de Morelos;
XXVII. Coordinar de manera oportuna la atención a las demandas y consultas ciudadanas en términos de lo previsto por el artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
XXVIII. Organizar y controlar la documentación que emitan y resguarden las Secretarías y Dependencias de la administración pública;
XXIX. Tramitar los recursos administrativos que competa conocer a la persona titular del Poder Ejecutivo, así como los del área de su competencia;
XXX. Suscribir los convenios y contratos que le correspondan en el ámbito de su competencia;
XXXI. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia y proponérselos a la persona titular del Poder Ejecutivo, previa obtención de la validación y rúbrica por parte de la Consejería Jurídica, y
XXXII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas o le delegue la persona titular del Poder Ejecutivo por mandato específico.

REVISADO